

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se declara, en concreto, la utilidad pública del proyecto que de cita, en el término municipal de Baena (Córdoba), y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. (PP. 3291/2021).

A N T E C E D E N T E S

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (en la actualidad Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), solicitó ante esta Delegación autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Nueva línea de media tensión para cierre con línea «Castro_Río» a 25 kV entre el apoyo A533340 y A533250 «en el término municipal de Baena (Córdoba)».

Segundo. Con fecha 29 de abril de 2019, Edistribución Redes Digitales, S.L.U., solicita la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación y su tramitación conjunta con la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción.

Tercero. De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se procedió a someter a información pública, durante el plazo de treinta días, la petición de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados en el procedimiento, en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm. 137, de 9 de junio de 2021), en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 110, de 10 de junio de 2021), en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP núm. 109, de 10 de junio de 2021), en el Tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Baena entre los días 19 de marzo de 2021 y 18 de abril de 2021, y en el diario ABC de 31 de mayo de 2021.

Asimismo, se han practicado notificaciones individualizadas a todos los afectados e, igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Que dentro del plazo de información pública no se ha recibido en esta Delegación del Gobierno alegación alguna al proyecto referenciado.

Quinto. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, se remitió, en su día, copia del proyecto al Ayuntamiento de Baena y separatas del proyecto a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por ser organismo afectados, para que se pronunciara

00252257

sobre la conformidad u oposición a la instalación y estableciera el condicionado técnico precedente. Transcurridos treinta días sin que haya contestado, se entiende que no tiene objeción o condición que formular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, modificado por el Decreto 122/2021, de 16 de marzo, y el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo. El expediente ha sido tramitado conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que someten la puesta en funcionamiento de instalaciones eléctricas de distribución al régimen de autorización administrativa.

Tercero. El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, declaración que, al amparo del artículo 56.1 de la citada ley «llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna, autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública», adquiriendo la empresa solicitante, al amparo del artículo 149.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. El artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «a solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa», en consonancia con el artículo 72.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

00252257

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo».

Quinto. Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación ha sido emitido informe favorable referente a la autorización administrativa previa y aprobación administrativa de construcción del proyecto citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, esta Delegación

R E S U E L V E

Primero. Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., para las instalaciones según el proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica.

Emplazamiento: Paraje Las Alberquillas, Abragen, Barranco, Carretera Cañete de las Torres y Donadío, polígono 42, parcelas 259 y 9001; polígono 43, parcelas 155, 157, 163, 164, 169, 180, 9005 y 9006; polígono 44, parcelas 5, 6, 9001 y polígono 45, parcela 14.

Termino municipal: Baena (Córdoba).

Origen: Apoyo A533340 existente en línea Castro_Río.

Final: Apoyo A5333250 existente en línea Castro_Río.

Tensión (kV): 25.

Tipo: Aérea.

Longitud (km): 3,297.

Conductores: 94 Al 1/22 ST1A (LA-110).

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, debiendo cumplir las condiciones que en ambas normas se establecen y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse, y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya solicitado la autorización de explotación de la instalación, se procederá a su revocación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

00252257

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos, la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Segundo. Declarar la utilidad pública, en concreto, de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de los derechos afectados por las instalaciones e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, siendo las afecciones derivadas de la expropiación las que constan en la relación de bienes y derechos incluida en esta resolución (ver Anexo I), con las siguientes condiciones:

La servidumbre de paso aéreo comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de los mismos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c), anterior.

Tercero. De conformidad con el artículo 72.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cabe acumular en un solo acto tanto la declaración de utilidad pública en concreto como la convocatoria de actas previas a la ocupación, al ser ésta última consecuencia necesaria de la resolución.

En consecuencia, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados por la misma para que comparezcan en el Ayuntamiento de Baena, el día 14 de febrero de 2022, a la hora indicada en el Anexo I de la presente resolución para, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación, y si procediera, el de ocupación definitiva.

A dicho acto los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de titularidad. De igual forma pueden hacerse acompañar de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Cuarto. Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos periódicos de la provincia así como, será notificada a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., y a las personas físicas o jurídicas titulares de bienes y derechos afectados, incluyendo las administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante esta Delegación del Gobierno o ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de noviembre de 2021.- El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

00252257

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE EJECUCIÓN NUEVA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA CIERRE CON LÍNEA "CASTRO_RIO" A 25 kV ENTRE APOYO A533340 EXISTENTE Y APOYO A533250 EXISTENTE, EN EL T.M. DE BAENA (CÓRDOBA).											
PAR. PROY.	TITULAR Y REF. CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARC. CATASTRO	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	NÚM. APOYOS	PLENO DOMINIO (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	HORA CITA AYUNTAMIENTO
1	* ANA GABRIELA BUJALANCE RABADAN 14007A045000140000EL	BAENA	45	14	488,91	8388,97	4	1, 2, 3 y 4	21,51	838,90	9'00 h
2	* AYUNTAMIENTO DE BAENA 14007A044090010000ET	BAENA	44	9001	4,40	66,83				6,68	
3	* HEREDEROS DE LUIS BUJALANCE RABADAN 14007A044000060000ET	BAENA	44	6	828,22	14700,62	5	5, 6, 7, 8 y 9	6,77	1470,06	9'20 h
4	* HEREDEROS DE MANUEL BUJALANCE RABADAN 14007A044000050000EL	BAENA	44	5	372,34	7102,99	2	10 y 11	2,81	710,30	9'40 h
5	* JUNTA DE ANDALUCIA 14007A043090060000ES	BAENA	43	9006	11,13	195,13				19,51	
6	* MARÍA CONSUELO ALCALÁ ALCALÁ 14007A043001690000EI	BAENA	43	169	450,52	8607,92	2	12 y 13	2,65	860,79	10'00 h
7	* HEREDEROS DE CONCEPCIÓN COBO COBO 14007A043001550000EQ	BAENA	43	155	91,80	1565,23	1	14	1,32	156,52	11'30 h
8	* CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE 14007A043090050000EE	BAENA	43	9005	6,08	113,17				11,32	
9	* ROSARIO AGUILERA GONZÁLEZ 14007A043001640000EO	BAENA	43	164	10,00	183,10				18,31	11'50 h
10	* AGUSTINA AGUILERA GONZÁLEZ 14007A043001800000EU	BAENA	43	180	25,35	432,80				43,28	12'10 h
11	* MANUEL REDONDO SANCHEZ 14007A043001630000EM	BAENA	43	163	19,36	284,37				28,44	12'30 h
12	* MANUEL GUTIÉRREZ CRUZ * ARACELI PILAR GUIJARRO CUBILLO 14007A043001570000EL	BAENA	43	157	91,97	1722,83	1	15	1,32	172,28	12'50 h
13	* AYUNTAMIENTO DE BAENA 14007A042090010000EZ	BAENA	42	9001	7,34	159,94				15,99	
14	* PEDRO LÓPEZ DE AYALA DE LEÓN 14007A042002590000EE	BAENA	42	259	929,63	16540,14	6	16, 17, 18, 19, 20 y 21	24,00	1654,01	13'10 h